



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, Decreto 1289 de 2018 y los Acuerdos 013 de 2016 y 002 de 2019,

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del alcalde, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos de competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio; que el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el referente normativo en mención dispone en su artículo 54 que las administraciones departamentales, distritales y municipales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica, financiera y patrimonial, cuyos recursos no hacen unidad de caja, el cual tendrá una junta directiva como órgano de dirección y con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, contemplando a su vez la posibilidad de establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para la planificación y el seguimiento de los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que de igual forma el artículo 54, de la Ley 1523 de 2012, establece que los recursos destinados a los Fondos de Gestión del Riesgo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio.

[Handwritten signature]
SMP



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el Decreto 1289 de 2018, *“Por el cual se adiciona el capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 el Decreto 1081 de 2015, único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, reglamentó las actividades, directivas administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que a través del Acuerdo 013 del 10 de agosto de 2016, el Concejo Municipal de Ibagué, creó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ibagué.

Que el referido Acuerdo Municipal, reguló la naturaleza del Fondo, objetivos y características, igualmente estableció los recursos del mismo, las subcuentas, los órganos de administración, representación y ordenación del gasto, régimen de contratación, entre otras disposiciones.

Que por medio del Acuerdo Municipal N° 002 del 8 de enero de 2019, el Concejo de Ibagué, modificó el artículo 5 del Acuerdo 013 de 2016, referido a los recursos del Fondo Municipal.

Que mediante el Decreto Municipal No 1000 – 0179 del 23 de marzo de 2023, se reglamentó el Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Ibagué.

Que atendiendo las condiciones actuales del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en especial lo referente al régimen administrativo, operativo y contractual del mismo, se hace necesario establecer un nuevo reglamento que contenga de manera integral, clara y concisa su funcionamiento, tanto administrativo, operativo y contractual.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa de Ibagué,

DECRETA.

**CAPITULO I.
FUNCIONAMIENTO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO 1. Adóptese el reglamento para el funcionamiento administrativo, operativo y contractual del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - FMGRD"

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL FONDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, la Circular 018 del 2020 de la UNGRD, el Acuerdo Municipal 013 de 2016, se constituye como una cuenta especial del Municipio con autonomía técnica, patrimonial y financiera; con el propósito de destinar y ejecutar los recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación,

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Se podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados al fondo que cita este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo, Por lo tanto, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO 3. OBJETO. El presente Decreto, por medio del cual se establece el reglamento para el funcionamiento administrativo, operativo y contractual del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene como objeto facilitar el manejo eficiente y oportuno del recaudo, asignación, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y manejo de desastres; así como la contabilización y control de los recursos para financiar el direccionamiento de las políticas de Gestión del Riesgo; el cual se regirá por las normas tributarias presupuestales, contables y jurídicas, aplicadas al municipio de Ibagué; estos objetivos se consideran de interés públicos, de conformidad con los criterios establecidos en la ley 1523 del 2012.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria y complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO 2. El Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ibagué — FMGRD, podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden departamental, distrital, nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres presentados en el Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ibagué serán destinados a financiar o cofinanciar acciones en articulación con el Plan de Desarrollo Municipal y Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, así:

1. Los planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social, ayuda humanitaria y de atención de la gestión integral del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024
(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. Proyectos, atendiendo a su viabilidad técnica a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la capacitación e implementación de planes, programas y proyectos de educación de la población en materia de gestión integral de riesgo de desastres y demás calamidades conexas.
3. Inversión en infraestructura física y equipamiento, siempre en procura de la prevision del riesgo y/o atención de desastres.

PARÁGRAFO 1. La ejecución de los recursos que forman parte de este Fondo deberá hacerse de manera expedita de tal forma que no afecte la respuesta inmediata a la emergencia que llegare a presentarse.

PARÁGRAFO 2. Para dar respuesta inmediata y oportuna a lo mencionado en el parágrafo anterior, el Fondo dispondrá de conformidad con la normatividad vigente; un mecanismo expedito que permita la transferencia a los diferentes organismos de socorro de los recursos necesarios, con el fin de garantizar la atención que requiera la situación de emergencia que se llegare a presentar.

PARÁGRAFO 3. Al contar con autonomía técnica, financiera y patrimonial, el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, puede disponer de los recursos asignados con independencia del Municipio, el presupuesto de rentas y gastos.

En igual sentido, la connotación de los términos patrimonio independiente y autonomía financiera, se refieren a que tiene su propio patrimonio y presupuesto, diferentes al de la entidad territorial, pero sin ser completamente ajenos a este; la autonomía financiera se refiere a que decide autónomamente la forma de afectar los recursos del Fondo de acuerdo a la destinación, en acciones relacionadas con la gestión del riesgo del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO 5. OPERATIVIDAD. Los roles y responsabilidades serán reglamentados en el presente decreto, atendiendo el marco normativo de la Ley 1523 de 2012 y la Circular 018 de 2020 de la UNGRD.

ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO. Para todos los efectos legales y para el cumplimiento de las finalidades de ejecución de este fondo en virtud a la Ley 1523 del 2012, la representación legal del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, que está a cargo del Alcalde Municipal, se delega en cabeza del Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La administración de los recursos del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, así como la Ordenación del Gasto, que se manejará independientemente de los activos del Municipio, se delega en cabeza del Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO. Se establece como responsable del manejo de la administración financiera, en cuanto a los recaudos y pagos del Fondo, la Dirección de Tesorería Municipal.

**CAPITULO II.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Conforme el artículo 8 del Acuerdo 013 de 2016, la Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Ibagué estará integrada por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación.
5. El Director de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.
6. El Secretario de Salud.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conformada según el artículo 8 del Acuerdo 013 de 2016, tendrá las siguientes funciones:

1. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disposiciones presupuestales del mismo, existentes en cada caso.
2. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, y sus modificaciones.
3. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes.
4. Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo.
5. Orientar al ordenador del gasto la creación y liquidación de subcuentas adicionales a las previstas en el artículo 6 del Acuerdo 013 de 2016 y las autorizadas a través del presente acto administrativo.
6. Aprobar la asignación y/o transferencia de recursos de acuerdo con el plan de acción específico para la recuperación de situaciones de calamidad y/o desastre declarado.
7. Analizar los informes y estados financieros presentados por el Ordenador del Gasto y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar la administración y ejecución del Fondo.

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

8. Realizar seguimiento periódico a ejecución de los contratos, convenios o cualquier otra modalidad de ejecución de los recursos del Fondo y sugerir las medidas que considere pertinentes para optimizar y garantizar la inversión de los dineros públicos que hacen parte del mismo.

PARÁGRAFO. La asistencia a las reuniones de Junta Directiva serán indelegables a excepción del señor Alcalde, quien podrá actuar a través de delegado en caso de Requerirse.

ARTÍCULO 11. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES. La presidencia de la Junta será ejercida por el Alcalde Municipal o quien este delegue, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo 013 de 2016, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la elaboración del plan de inversión del Fondo Municipal.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de inversión.
3. Representar a la Junta Directiva en otras instancias.

ARTICULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La secretaría técnica de la Junta será ejercida por el Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres de Municipio de Ibagué o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo 013 de 2016, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión.
3. Elaborar y conservar las actas de cada sesión.
4. Preparar un informe semestral y un informe anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia.

SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo se reunirá ordinaria y presencialmente dos (2) veces al año. En caso de no convocarse la respectiva sesión ordinaria podrá convocarse a solicitud de mínimo el 20% de los miembros.

Las sesiones extraordinarias presenciales o virtuales, tendrán lugar, cuando así lo convoque el secretario de la Junta Directiva, o a solicitud de la mayoría simple de sus

[Handwritten signature and initials]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

miembros. La secretaría técnica dispondrá los medios o aplicativos que permitan deliberar y decidir en las sesiones extraordinarias no presenciales.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA A REUNIONES. La Secretaría Técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la junta directiva por lo menos cinco (5) días de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerán el sitio y hora de reunión.

ARTICULO 15. QUORUM. El quorum para la realización de las reuniones será el cincuenta más uno de los integrantes de la Junta.

Las decisiones de la Junta se adoptarán con al menos el cincuenta por ciento (50%) más 1 de los votos de los asistentes.

ARTICULO 16. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES EN LA JUNTA DIRECTIVA. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 17. ACTAS. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

ARTICULO 18. INFORMES. La Junta Directiva revisará y aprobará el informe semestral y el informe anual preparado por la Secretaría Técnica. Una vez aprobados, éstos serán enviados a todos los miembros de la Junta Directiva y al CMGRD.

CAPITULO III.

MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD.

ASPECTO ADMINISTRATIVO PRESUPUESTAL

ARTICULO 19. De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Municipal N° 002 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 5 del Acuerdo Municipal N° 013 de 2016, el patrimonio del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres estará conformado por los siguientes recaudos:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.

[Handwritten signature and initials]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

PARÁGRAFO 1. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos con fines de interés público y asistencia social, de conformidad con la circular 018 de 2020, son inembargables.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que, ingresan al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - FMGRD, a que se refiere el parágrafo primero del artículo 54 de la Ley 1523 del 2012, no están sujetos al principio de anualidad presupuestal, esto se refiere a que los recursos al estar en cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no puede ser liquidados. De acuerdo con esto si los recursos no se ejecutan en la vigencia se acumulan con los asignados para las siguientes vigencias, generando un carácter de recursos acumulados.

ARTÍCULO 20. PLAN DE INVERSIÓN ENTRE SUBCUENTAS. Se armonizan y establecen las líneas de inversión y los programas para el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO; que suministra el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD; a la Junta Directiva del Fondo; se identifican las necesidades de Gestión del Riesgo y se diseña el Plan de Inversión, como se relaciona a continuación, así:

CATALOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL – PLAN DE INVERSIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ 2024.	
CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS.
2.3.2.02.01	Materiales y suministros.
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca.
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua.
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0619 DE 2024
(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo.
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción.
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse una emergencia en el Municipio de Ibagué y se requiera hacer uso de los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, presentará el Plan de acción a la Junta Directiva del Fondo con la priorización de las acciones que requieren inversión de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 21. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. La distribución de los recursos apropiados en las subcuentas vigentes del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, lo establecerá el Ordenador del Gasto, previa autorización de la Junta Directiva del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO 22. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FMGRD. Los recursos que ingresen y se ejecuten en el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, serán registrados desde la programación del presupuesto dentro del instructivo del Manual de Presupuesto del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO - FMGRD.

ARTÍCULO 23. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. La ordenación del Gasto efectuará la estructura del Plan de Inversión del Fondo, con previa autorización de la Junta Directiva del mismo; teniendo en cuenta las acciones a ejecutar en el Plan de Acción Especifico, generado por el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD; con el fin de estructurar eficientemente el presupuesto de Ingresos y Gastos del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, generado por medio de un acto administrativo, teniendo en cuenta que se incluya la homologación y codificación de las líneas de inversión acorde con los

[Handwritten signature]
22



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

programas y planes definidos para la vigencia, así como la homologación de los códigos de rubros presupuestales de recursos de la vigencia; lo anterior en virtud a la normatividad presupuestal vigente que maneja el municipio y de conformidad a la Ley 1523 del 2012.

PARÁGRAFO 1. Se establece la estructura del presupuesto del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD.

CATALOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL – PLAN DE INVERSIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ 2024.	
CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS.
2.3.2.02.01	Materiales y suministros.
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca.
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua.
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo.
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción.
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL FONDO. Previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo, se registrarán las modificaciones del presupuesto a nivel subcuenta y asignación a las entidades ejecutoras ya sean públicas o privadas.

PARÁGRAFO. Las modificaciones presupuestales se efectuarán por actos administrativos "Decretos y/o resoluciones"; conforme a la necesidad o naturaleza

[Handwritten signature]

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

presupuestal, ya sean por medio de traslado presupuestal, incorporaciones o demás que se requieran, para la ejecución del FMGRD. Lo anterior en virtud de la normatividad presupuestal vigente.

ARTÍCULO 25. TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE SUBCUENTAS DEL FONDO. El Ordenador del Gasto del Fondo, a cargo de la secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo, deberá presentar acto administrativo "resolución", ante la Junta Directiva del mismo, la solicitud debidamente justificada, para su respectiva autorización; una vez autorizada se procederá a dar trámite del traslado de los recursos entre las subcuentas del fondo, radicado en la Dirección de Tesorería, para su control y seguimiento.

PARÁGRAFO 1. La Ordenación del Gasto del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD, registrará el movimiento y seguimiento del traslado de los recursos entre las subcuentas del fondo, donde se detalle el objeto del gasto de cada una de ellas. Los recursos por trasladar en ninguna circunstancia o condición deben encontrarse asignados o comprometidos; el traslado de recursos se hará previo concepto de la ordenación del gasto del fondo y la Junta Directiva del mismo; justificando las necesidades mediante acto administrativo; donde resuelve:

Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada en las Subcuentas para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo del Municipio de Ibagué, la suma total del recurso, así:

CONTRACRÉDITO:

NÚMERO DE SUBCUENTA.	NOMBRE DE LA SUBCUENTA.	VALOR.
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
	TOTAL CONTRACRÉDITO.	XXXXXXXX

Y con base en el contra crédito, se efectuará el siguiente crédito en las Subcuentas; para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo en el Municipio de Ibagué, así:

CREDITO:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.	CONCEPTO.	VALOR.
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
	TOTAL CRÉDITO.	XXXXXXXX

[Handwritten signature]
22.8.2024



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO 2: Podrá efectuarse traslado entre subcuentas con excepción de la subcuenta de protección financiera ante la declaración de emergencia, desastres o calamidad pública.

ARTÍCULO 26. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FONDO. Se ejerce a través de la Ordenación del Gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - FMGRD, la cual expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales y la anulación de éstos según la necesidad; así como la expedición de Ordenes de Pago y su anulación si presenta alguna novedad, y liberaciones presupuestales que se requiera de acuerdo a la normativa vigente.

PARÁGRAFO. Con relación al diligenciamiento de formatos manuales, los soportes, procedimientos, mecanismos de control y su registro, que se ejecuten en el fondo, se estructurará y aplicará en virtud a la normativa y a lo requerido en la ejecución de las actividades y transacciones realizadas por el FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD.

La estructura del presupuesto de ingresos y gastos del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD; debe contener la respectiva clasificación presupuestal para cada subcuenta de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 27. MANEJO PRESUPUESTAL. Una vez la Junta Directiva del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD, apruebe o modifique el Presupuesto, el Equipo Financiero del fondo, procederá con lo correspondiente a la liquidación, modificación o creación de las subcuentas.

PARÁGRAFO 1. Los registros permitirán al ordenador del gasto del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FMGRD, desarrollar el Sistema Presupuestal interno para el Fondo con la finalidad de llevar el control y seguimiento a la ejecución del presupuesto del mismo, enmarcado en la aplicación de las normas orgánicas del régimen presupuestal y las demás que se involucran dentro del proceso financiero, para la ejecución de los recursos del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD; en armonía con el artículo 305 de la Constitución Política y demás normas afines.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento presupuestal se regirá por la normativa vigente que sobre esta materia le sean aplicables al Fondo de conformidad con su naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 28. MANUALES Y FORMATOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO. Los manuales y formatos requeridos para los diferentes procesos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - FMGRD, estará a cargo de la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, quien a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del fondo.

copio
A
J. A.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

1000 –

0619

DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 29. DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS. Con el fin de llevar un control efectivo de los pagos instruidos, la Secretaría Técnica del fondo, diligenciará los formatos para soportar las etapas de cada uno de los procesos presupuestales, contables y tesorerías necesarios para dar aval a cada uno de los respectivos pagos.

ARTÍCULO 30. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Ordenador del Gasto del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FMGRD, en cabeza del Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, será el funcionario responsable de rendir los informes que se le soliciten sobre el manejo y ejecución de los recursos del fondo, así como la rendición de cuentas a que haya lugar.

ASPECTOS CONTABLES.

ARTÍCULO 31. PROCESO CONTABLE. EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD, adelantará los procesos contables de todos los hechos y operaciones económicas de conformidad con el régimen de contabilidad pública según las disposiciones vigentes establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 32. IMPUESTOS Y OTROS GRAVAMENES. EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD, elaborará las órdenes de pago en las cuales deberá liquidar los descuentos aplicando el régimen fiscal y tributario, según las disposiciones normativas Nacionales, Departamentales y Municipales a que haya lugar, según la calidad que tenga el sujeto pasivo.

PARÁGRAFO. Las cargas y responsabilidades fiscales y tributarias que se generen en desarrollo de los contratos o convenios suscritos por parte de las entidades receptoras de los recursos, son responsabilidad única y exclusiva de estas entidades, por lo tanto, deberá liquidarlos, declararlos y cancelarlos de acuerdo con la normatividad tributaria que les aplique.

ARTÍCULO 33. INFORMES CONTABLES. El Ordenador del Gasto del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FMGRD, será el funcionario responsable de rendir los informes, estados financieros y demás información requerida sobre el manejo contable del fondo, de acuerdo a las políticas contables y la normativa vigente.

ARTÍCULO 34. LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS GIRADOS. Los responsables del manejo de los recursos del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD, adoptarán mecanismos que minimicen los riesgos jurídicos, financieros y operativos en la ejecución de estos.

ARTÍCULO 35. EXONERACIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF-. La Dirección de Tesorería como responsable del manejo

[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024
(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

financiero de los giros del Fondo, solicitará ante las entidades financieras la exoneración de gravámenes financieros de conformidad con la normatividad legal vigente y le informará de tal situación al Ordenador del Gasto para su registro y control.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO DE PAGOS. La Dirección de Tesorería, efectuará los pagos teniendo en cuenta el cumplimiento del proceso presupuestal y contable pertinente y los requisitos de cada acto contractual o administrativo.

PARÁGRAFO. La Dirección de Tesorería del Municipio, exigirá los requisitos y documentos que se requieran para efectuar los pagos, en virtud con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior teniendo claro el principio de inmediatez, especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada.

ARTÍCULO 37. TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO. El Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, como ordenador del gasto del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD y previa autorización de la Junta Directiva; ordenará la transferencia de los recursos para efectuar los pagos, a través de la Dirección de Tesorería, para la ejecución de las acciones y estrategia de respuesta a situaciones de Desastre o Calamidad, declarada.

PARÁGRAFO 1. En el acto administrativo o contractual que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas debidamente certificadas por la Entidad Financiera, especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada.

PARÁGRAFO 2. La administración de dichos recursos será responsabilidad del Representante Legal del Fondo, a través de la Dirección de Tesorería de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

**CAPITULO IV.
REGIMEN CONTRACTUAL.**

ARTÍCULO 38. REGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 39. DISPOSICIONES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Para la celebración de los contratos relacionados con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, y acorde con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, a discreción del ordenador del gasto cuando lo considere pertinente, igualmente frente a la solicitud de garantías contractuales.

ARTÍCULO 40. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Por la naturaleza del FMGRD, en todas las actuaciones que se deriven de la aplicación del presente acto administrativo con miras a llevar a cabo procesos de contratación en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los servidores públicos que intervengan en este procedimiento obrarán atendiendo los principios de coordinación, concurrencia, celeridad, eficacia, eficiencia, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia y legalidad.

ARTÍCULO 41. CREACIÓN CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE COMPRAS. Créase el Comité de Compras como una instancia en el trámite de las adquisiciones que se lleven a cabo en el marco del régimen excepcional consagrado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

El comité de compras estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus miembros permanentes:

1. El/La Secretario/a Ambiente y Gestión del Riesgo, quien lo presidirá.
2. El/La Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.
3. El/La Director de Agua, Ambiente y Cambio Climático.
4. El/La Director del Cuerpo Oficial de Bomberos.
5. El/La Jefe de Contratación.
6. El/La Director de Tesorería.

PARÁGRAFO 1. Las actuaciones de los miembros del Comité de Compras, y demás servidores públicos intervinientes, deberán estar orientadas al desarrollo de las actividades consagradas al plan de acción específico que se expida en el marco de la declaratoria de calamidad pública, aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO 2. Podrán asistir al Comité de Compras como invitados, con derecho a voz, pero sin voto, los servidores públicos y contratistas que tengan a cargo el proceso de estructuración y/o evaluación de las adquisiciones que se estén adelantando o que por su condición funcional y/o contractual deban asistir según el caso concreto, o que se requiera para presentar explicaciones sobre los asuntos materia de consideración cuando ello se considere necesario.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. El comité de compras bajo la modalidad de contratación entre particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el documento de condiciones técnicas, jurídicas y financieras, con los que se van a remitir las invitaciones a contratar en el marco de las compras por esta modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo veintitrés del presente Decreto.
2. Recomendar, con fundamento en la evaluación que realice el equipo interdisciplinario de estructuración de los procesos de adquisiciones, la contratación de bienes y/o servicios en el marco de la situación de calamidad pública decretada en el Municipio.
3. Determinar cuál de los procedimientos señalados en el presente Decreto se deberá aplicar, en los casos sometidos a su consideración.
4. Solicitar complementaciones, anexos, aclaraciones de propuesta etc., que permitan tener una mayor claridad sobre lo que se está ofreciendo y las condiciones de entrega, prevaleciendo en ellas la inmediatez de la prestación servicio.

ARTÍCULO 43. DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE DEL EXPEDIENTE DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE ACTOS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATOS. Forma parte integral del acto de ratificación contractual y por ende reposarán en el expediente del contrato los siguientes documentos:

- Declaratoria de Calamidad Pública.
- Plan de Acción Específico de la Calamidad Pública.
- En caso de existir especificaciones técnicas proporcionadas por la entidad se requerirá el documento contentivo de las mismas.
- Cotizaciones en caso de haberse solicitado.
- Orden de compra.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Registro presupuestal
- Documentos correspondientes al pago.

ARTÍCULO 44. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE ESTRUCTURACIÓN. Para los efectos de las adquisiciones de que trata el presente Decreto, el ordenador del gasto del FMGRD, con la aprobación de la Junta Directiva, podrá solicitar la conformación de equipos interdisciplinarios, para llevar a cabo la solicitud y valoración de las cotizaciones y ofertas de servicios, los cuales tendrán como funciones:



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024
(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. Recolectar debidamente toda la información posible que dé cuenta de la situación de calamidad y de las necesidades inminentes a cumplir, atendiendo entre otros aspectos, las fluctuaciones de precios generada por la demanda de los bienes y servicios requeridos para la atención de la calamidad.
2. Realizar la solicitud de cotización de los elementos que se requieran para atender la situación de emergencia que conllevó la declaratoria de calamidad de pública.
3. Analizar la viabilidad técnica y económica de las propuestas allegadas.
4. Preparar fichas de evaluación de las cotizaciones y/u ofertas de servicios y determinar cuál es la cotización más favorable y más expedita haciendo una ponderación entre calidad, precio y disponibilidad del bien o servicio ofertado.
5. Presentar ante el Comité de Compras la evaluación indicada en el numeral anterior.

**CAPITULO V.
ADMINISTRACIÓN DE BIENES.**

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y SALIDA DE LOS BIENES DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FMGRD. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ibagué, a través de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, establecerá el procedimiento del ingreso, control y salida definitiva de los bienes, así como dar a conocer las responsabilidades administrativas derivadas del manejo y control de los mismos, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Los bienes y derechos del patrimonio autónomo del FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD, tendrá una destinación específica y estarán afectos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades conforme al artículo 47 de la Ley 1523 del 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 46. DESTINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DONACIONES. Los bienes donados al FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FMGRD, se destinarán de conformidad con las directrices que imparta la Junta Directiva del Fondo, autorizando al Ordenador del Gasto del Fondo, en función de que efectúe administrativamente el control y seguimiento efectivo a la destinación y administración de las donaciones tanto de ingreso y entregas respectivas, ante una emergencia de desastres.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0619 DE 2024
 (22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y CONTRACTUAL DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 47. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa el Decreto 179 del 23 de marzo de 2023 y demás normas que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, 22 AGO 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA.
 Alcaldesa Municipal.

Proyectó	Sergio Godoy Arias – Asesor Jurídico Externo SAYGR. Marcela Jaramillo T – Asesor Jurídico Externo SAYGR.	
Revisó	Ángel María Gómez – Secretario de Hacienda. Jorge Humberto Leal, Secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo. Jean René Pineda – Director del Cuerpo Oficial de Bomberos.	
Vbno	Tirso Bastidas, Jefe Oficina Jurídica.	